



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

24 FEB 2016

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 Bis 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 Bis 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-360-SOT-78, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 23 de enero de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (derribo de arbolado) en el predio ubicado en Avenida Miguel Ángel de Quevedo, número 474, esquina con Melchor Ocampo, Colonia Barrio de Santa Catarina, Delegación Coyoacán; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 10 de febrero 2015. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 Bis 4, 25 fracciones I, III, IV, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia ambiental (derribo de arbolado), como son la Ley Ambiental de Protección a la Tierra de la Ciudad de México y la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-001-RNAT-2012. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo y zonificación) y construcción (obra nueva).

De la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al predio ubicado en Avenida Miguel Ángel de Quevedo, número 474, esquina con Melchor Ocampo, Colonia Barrio de Santa Catarina, Delegación Coyoacán, le corresponde la zonificación **Habitacional Unifamiliar y/o Plurifamiliar y/o Oficinas y/o Comercio, 9 metros de altura, 30% mínimo de área libre**, de conformidad con el Programa Parcial de





Desarrollo Urbano de la Ciudad de México "Centro Histórico de Coyoacán" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Coyoacán. -----

Derivado del reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un inmueble de 3 niveles en etapa de acabados, observando una lona plástica que contiene datos de la Manifestación de Construcción Tipo "B" No. RCOB/96/14 con vigencia del 07 de noviembre del 2014 al 07 de noviembre de 2017. -----

De la documentación que obra en el expediente al rubro citado, se tiene que cuenta con Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Folio 36941-151GOJU14, de fecha 02 de junio de 2014; así como con la Manifestación de Construcción Tipo "B" No. RCOB/96/14 registro RCOB/96/14, para la construcción de 3 niveles más sótano, en una superficie del predio de 908.70 m², superficie de desplante de 635.80 m², y un área libre de 272.90 (30.03%). -----

2.- En materia ambiental (derribo de arbolado).

Derivado de los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, no se constató derribo de arbolado tanto en el interior como en el exterior del predio; sin embargo, al momento de la diligencia, a decir de la persona encargada de la obra, se llevó a cabo el trasplante de un Limón, derribo de un Colorín, un Eucalipto y una Higuera Australiana, al interior del predio y que esperan la autorización por parte de la Delegación para el derribo de arbolado en el exterior de éste. ----

Al respecto, la persona denunciada mediante escrito de fecha 24 de abril de 2015, aportó como prueba de las actividades que se realizaron en el interior del predio objeto de investigación, copia simple de la Autorización para Poda, Trasplante y Derribo de Árboles en el Área Urbana de la Ciudad de México, de fecha 22 de enero de 2015, para el trasplante de 1 Limón, derribo de 1 Colorín, 1 Eucalipto, 1 Higuera Australiana con altura de 3 a 13 metros y diámetro de 20 a 55 centímetros; así como, la Propuesta de Restitución Física conforme a la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2012, CESAC 42466/14, la cual consiste en una Desmalezadora MCA. STHIL MOD. FS 350 y una Motosierra MCA. STHIL. MOLD. MS 310; asimismo, presentó escrito de fecha 10 de noviembre de 2014, y solicitud Folio CESAC/49406/2014, del mismo mes y año, en los que solicita a la Dirección General de Servicios Urbanos y Mejoramiento Urbano de la Delegación Coyoacán, la autorización para el derribo de 2 árboles (eucalipto, liquidámbar) en el exterior del predio. -----

Al respecto, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Servicios y Mejoramiento Urbano de la Delegación Coyoacán, información respecto de la Autorización con N° de Folio 2397/14, CESAC 42466/14, de fecha 22 de enero de 2015; sin embargo, a la fecha de la emisión de la presente Resolución no se cuenta con respuesta; por lo que, corresponde a dicha Dirección General, remitir copia certificada de la Autorización con N° de Folio 2397/14, CESAC 42466/14, de fecha 22 de enero de 2015, para el trasplante de 1 Limón, derribo de 1 colorín, 1 eucalipto, 1 higuera australiana con altura de 3 a 13 metros y diámetro de 20 a 55 centímetros, así como el recibo del resarcimiento y sitio del trasplante del individuo arbóreo, conforme a lo establecido en la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-001-RNAT-2012, e informar si emitió autorización para el derribo de 2 individuos arbóreos al exterior del predio. -----





Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al inmueble ubicado en Avenida Miguel Ángel de Quevedo, número 474, esquina con Melchor Ocampo, Colonia Barrio de Santa Catarina, Delegación Coyoacán, de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México "Centro Histórico de Coyoacán" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Coyoacán, le corresponde la zonificación Habitacional Unifamiliar y/o Plurifamiliar y/o Oficinas y/o Comercio, 9 metros de altura, 30% mínimo de área libre.-----
2. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un inmueble de 3 niveles en etapa de acabados, observando la Manifestación de Construcción Tipo "B" No. RCOB/96/14; no se constató derribo de arbolado tanto en el interior como en el exterior del predio; sin embargo, al momento de la diligencia, a decir de la persona encargada de la obra, se llevó a cabo el trasplante de un Limón, derribo de un Colorín, un Eucalipto y una Higuera Australiana, al interior del predio y se encuentran en espera de la autorización por parte de la Delegación para el derribo de 2 árboles en el exterior de éste. -----
3. En materia ambiental (derribo de arbolado) se cuenta con la Autorización para Poda, Trasplante y Derribo de Árboles en el Área Urbana de la Ciudad de México, de fecha 22 de enero de 2015, para el trasplante de 1 Limón, derribo de 1 Colorín, 1 Eucalipto, 1 Higuera Australiana con altura de 3 a 13 metros y diámetro de 20 a 55 centímetros; así como, la Propuesta de Restitución Física conforme a la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2012, CESAC 42466/14, la cual consiste en una Desmalezadora MCA. STHIL MOD. FS 350 y una Motosierra MCA. STHIL. MOLD. MS 310; así también con la solicitud de autorización para el derribo de 2 individuos arbóreos al exterior del predio. -----
4. Corresponde a la Dirección General de Servicios y Mejoramiento Urbano de la Delegación Coyoacán, remitir copia certificada de la Autorización con N° de Folio 2397/14, CESAC 42466/14, de fecha 22 de enero de 2015, para el trasplante de 1 Limón, derribo de 1 colorín, 1 eucalipto, 1 higuera australiana con altura de 3 a 13 metros y diámetro de 20 a 55 centímetros, así como el recibo del resarcimiento, conforme a lo establecido en la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-001-RNAT-2012, e informar si emitió autorización para el derribo de 2 individuos arbóreos al exterior del predio de mérito. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que





Expediente: PAOT-2015-360-SOT-78

el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General de Servicios y Mejoramiento Urbano de la Delegación Coyoacán, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

REM/G/IGP/AL/B

